



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO

DE 2018

()

Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conectividad Rural

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y la Ley 1341 de 2009

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y en virtud de ello, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), suscribieron un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final).

Que el 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final.

Que el Punto 1.3 del Acuerdo Final establece que las autoridades competentes deberán elaborar y poner en marcha los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de superar la pobreza y la desigualdad, para alcanzar el bienestar de la población rural y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad.

Que en complemento de lo anterior, el Punto 1.3.1.3 de Acuerdo Final, define como criterios para el diseño e implementación del Plan Nacional de Conectividad Rural, la instalación de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a Internet de alta velocidad en las cabeceras municipales; y la oferta de soluciones de acceso comunitario a Internet para centro poblados.

Que mediante el Decreto Ley 893 de 2017, el Gobierno Nacional, en ejercicio de la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza material de ley orientadas a la implementación del Acuerdo Final, conferida al Presidente de la República por el Acto Legislativo 01 de 2016, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI), en articulación con los planes territoriales, en 170 municipios priorizados, de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Que, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene como una de sus funciones diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario adoptar el Plan Nacional de Conectividad Rural, como instrumento para promover el bienestar y calidad de vida en el campo colombiano, en articulación con los criterios de planificación y priorización enunciados.

DECRETA

Artículo 1. Adopción del Plan Nacional de Conectividad Rural. Adóptese el Plan Nacional de Conectividad Rural, según los elementos programáticos y presupuestales descritos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el documento respectivo.

Artículo 2. Objetivos. El Plan Nacional de Conectividad Rural tiene por objetivos estratégicos:

- 1. La instalación de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a Internet de alta velocidad en las cabeceras municipales del país;
- 2. La oferta de soluciones de acceso comunitario a Internet para centros poblados de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017, sin perjuicio de las iniciativas que puedan orientarse a la promoción del acceso a Internet en el resto del territorio nacional.

Artículo 3. Ejecución. El Plan Nacional de Conectividad Rural será ejecutado por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Infraestructura, con cargo a sus recursos de inversión, y con ajuste a las proyecciones del marco de gasto de mediano plazo.

Artículo 4. Seguimiento. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reportará los avances de la implementación del Plan Nacional de Conectividad Rural a través del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO).

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Viceministro de Conectividad y Digitalización encargado del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

JUAN SEBASTIÁN ROZO RENGIFO